

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 285

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

Extracto:

BLOQUE U.C.R.- CAMBIEMOS PROYECTO DE LEY
ELEVANDO LOS MÉTODOS DE RECICLADO Y
REUTILIZACIÓN DEL VIDRIO COMO RESIDUO SOLIDO
URBANO, CON EL PROPÓSITO DE APORTAR CON
DIVERSOS ASPECTOS Y TÉCNICAS A LA GESTIÓN
AMBIENTAL DE LA PROVINCIA

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



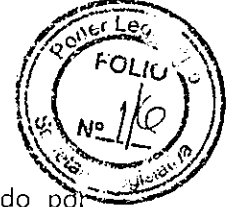
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR-CAMBIEMOS

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

16 SEP 2019
MESA DE ENTRADA
N° 285 HS. 14:15 FIRMA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:



Este proyecto que en esta oportunidad se presenta fue realizado por Roberto Jorge Mete y Javier Ricardo Iturralde y presentado a esta legislatura como asunto de particulares, allá por el año 2017, quienes por ese entonces eran estudiantes de la carrera de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, hoy ya están recibidos; el proyecto fue tomado por nuestro bloque y ha sido discutido en comisión, pero lamentablemente no se la logra dictamen del mismo y al vencerse los plazos para estar en vigencia, por Ley Nacional N° 13.640, ha sido enviado a archivo.

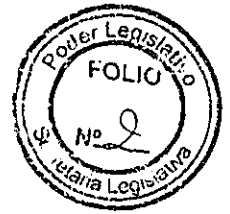
El proyecto tiene por finalidad elevar los métodos de reciclado y reutilización del vidrio como residuo sólido urbano, con el propósito de aportar con diversos aspectos y técnicas a la gestión ambiental de la Provincia. Como se comprenderá es de gran importancia poder discutirlo, arribar a acuerdos y lograr se convierta en ley.

Por las razones expuestas entendemos necesaria la aprobación del presente proyecto de Ley, solicitando para ello el acompañamiento de los Señores Legisladores.

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR-CAMBIEMOS



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I: DE LOS FINES Y EL OBJETO

ARTICULO 1°.- Institúyase por la presente, el marco que regula la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, excluyendo los envases de los productos o sustancias encuadrados en la Ley Provincial 105 de residuos peligrosos, generados dentro del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur por empresas comercializadoras o productoras que generen éste tipo de residuos

ARTICULO 2°.- La presente ley tiene los siguientes objetivos:

1. Crear ámbitos de articulación interinstitucional y de concertación público-privada para la identificación, formulación, evaluación y gestión asociada de proyectos de reciclaje, reutilización, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos urbanos.
2. Determinar las responsabilidades, obligaciones, restricciones y prohibiciones de las empresas comerciales y/o industriales que operen comercialmente en la Provincia, en su carácter de generadores de residuos, excluyendo los envases de los productos o sustancias encuadrados en la Ley Provincial 105 de residuos peligrosos.
3. Identificar, formular, ejecutar proyectos y acciones destinadas a disminuir el impacto del residuo sólido urbano generado en la Provincia, sobre los servicios públicos municipales de tratamiento.

CAPÍTULO II: DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

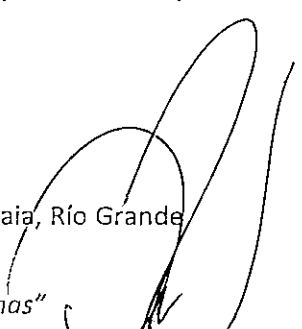
ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará el órgano de Aplicación, el que tendrá la responsabilidad de todo lo que se relaciona con la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales de la provincia y que conforme la política ambiental para el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 4°.- Créase la Comisión Estratégica para la Regulación de Residuos Sólidos Urbanos (CERRSU), como espacio interinstitucional y de vinculación público-privado para la adopción de tecnologías y procedimientos de reciclaje, transporte, tratamiento, disposición final, monitoreo y control estadístico de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 5°.- La CERRSU estará integrado por:

- a) Un representante del órgano de aplicación;
- b) Un representante por cada una de las Municipalidades de la Provincia.
- c) Un representante de las Cámaras de Comercio de las Ciudades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR-CAMBIEMOS



- d) Un representante de la Secretaría de Comercio Provincial.
- e) e) Un representante de la Legislatura.
- f) Una Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial 55

Asimismo se invitará a la Administración Nacional de Aduana y a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego a realizar los aportes correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- La CERRSU será convocada y coordinada por el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación, en su carácter de secretaría ejecutiva y organismo de enlace y coordinación. Tendrá a su cargo la gestión del presupuesto y coordinará las tareas para la prestación de la asistencia logística, técnica, administrativa y operativa, de la propia cartera, de terceros y/o de las secretarías ambientales de los distintos municipios; necesaria para realizar las convocatorias, reuniones, elaboración de órdenes del día, actas y toda gestión técnica o tramitación administrativa necesaria para asegurar el normal funcionamiento de la CERRSU.

ARTÍCULO 7°.- La CERRSU convocará como miembros con voz y voto en la elaboración; de órdenes del día, actas y toda gestión técnica o tramitación administrativa necesaria para asegurar el normal funcionamiento de la Comisión a los representantes detallados en el Artículo 5°, incisos a), b), c), d), e) y f).

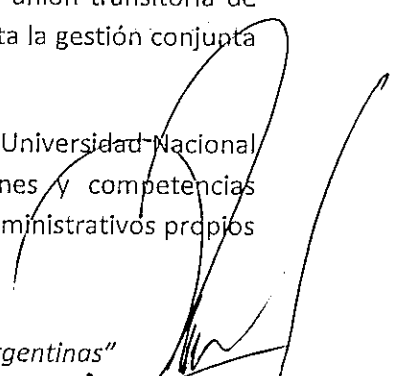
Se invitará como miembro con voz sin voto en la elaboración de órdenes del día, actas y toda gestión técnica o tramitación administrativa necesaria para asegurar el normal funcionamiento de la CERRSU:

- Un representante designado por la Dirección Regional Aduanera de Comodoro Rivadavia, perteneciente a la Delegación de Ushuaia o Río Grande.
- Un representante de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 8°.- Los representantes de las cámaras de comercio, en su carácter de generadoras de residuo sólido urbano y responsables de los mismos hasta su disposición final, deberán presentar propuestas de reciclaje, reutilización, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos que generen, para ser evaluados por la CERRSU. Dichas propuestas podrán ser formuladas y/o implementadas en forma individual por cada una de las empresas generadoras, o en conjunto, actuando a nivel de cámaras empresarias, unión transitoria de empresas o cualquier otra forma de asociación empresaria que les permita la gestión conjunta o coordinada de los residuos que genere cada una.

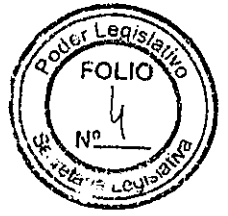
ARTÍCULO 9°.- La Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 55 y la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, en el marco de sus posibilidades, jurisdicciones y competencias específicas, podrán aportar asistencia técnica, adecuación de procesos administrativos propios o afectación de medios físicos, tecnológicos o logísticos.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR-CAMBIEMOS



La CERRSU deberá solicitar el asesoramiento al representante designando de la Aduana sobre la viabilidad de exportación al Territorio Continental de los residuos sólidos urbanos generados en toda la Provincia, sean reciclados o acondicionados como insumes para otros procesos productivos, adecuando sus procedimientos administrativos a efectos de optimizar tales operaciones en los casos en que las mismas puedan ser autorizadas, en el marco de la normativa vigente.

La CERRSU deberá solicitar la revisión o el asesoramiento técnico, económico o de impacto ambiental que considere necesario, para el desarrollo de los distintos proyectos presentados ante esta comisión, a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego o algún otro organismo competente en la materia.

ARTÍCULO 10°.-La CERRSU podrá:

- a) Por vía reglamentaria establecer los mecanismos operativos y procedimientos administrativos necesarios para optimizar el funcionamiento de la Comisión.
- b) Proponer la suscripción de convenios de cooperación y/o gestión asociada con cualquier institución u organización civil que permitan optimizar y/o viabilizar la implementación gradual o total de proyectos o iniciativas presentadas.
- c) Elaborar proyectos legislativos para la adecuación de normas vigentes, en caso en que tal situación resulte conveniente, o promueva la adopción de procesos, tecnologías o prácticas que resulten de interés en función de los fines y objeto del mismo.
- d) Promover procesos de articulación interinstitucional, y gestionar la aprobación por parte de cada uno de los organismos competentes, para la implementación de las tecnologías y procedimientos de gestión de tratamiento de los residuos urbanos, presentadas por las empresas generadoras cuya factibilidad técnica, operativa y legal haya sido evaluada positivamente.
- e) Definir el tipo de residuo sólido urbano al que se le dará prioridad para su V reducción de volumen e impacto ambiental, de acuerdo a los parámetros de conservación ambientales.

CAPÍTULO III: DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES

ARTÍCULO 11°.- Las empresas industriales, las importadoras, radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, son responsables de los residuos que genere su actividad, y de sus efectos o consecuencias ambientales, desde su generación hasta su disposición final.

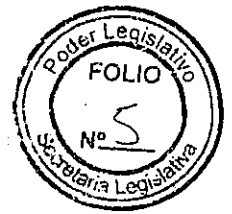
ARTÍCULO 12°.- Las operaciones de captación, acopio, tratamiento, transporte, reciclaje y/o disposición final de Residuos Sólidos Urbanos generados por las empresas que operen en la Provincia, se realizarán a su exclusivo cargo y bajo su responsabilidad; conforme a los sistemas, procedimientos y tecnologías que sean autorizadas al efecto por parte de la Autoridad de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR-CAMBIEMOS



Aplicación de la Ley N° 55 y de la CERRSU, en atención a sus jurisdicciones y competencias. Dichas operaciones podrán ser realizadas por autogestión de cada empresa, bajo cualquier forma de asociación empresaria que les permita la gestión conjunta o coordinada a través de operadores de residuos debidamente habilitados al efecto.

ARTÍCULO 13°.- Cada empresa deberá llevar un documento denominado manifiesto, en el que deberán consignarse las operaciones de importación y exportación de envases, y tratamiento, reciclaje, transporte y disposición de los Residuos Sólidos Urbanos. Dicho libro estará disponible en forma permanente en la planta, y al mismo tendrán libre acceso los inspectores provinciales o municipales que soliciten su revisión, en el marco de las políticas de monitoreo y fiscalización que les son propias y/o fije la CERRSU.

Este manifiesto es un documento que registra un circuito, establecido por la autoridad de aplicación, en el que se declaran las figuras de generador (empresa generadora de RSU), operador (es un tercero que contrata la empresa generadora para realizar los procesos pertinentes a los RSU) y transportista de los residuos (si se contrata a un tercero para realizar esta operación), con el objeto de especificar las cantidades generadas, el proceso aplicado al RSU (operaciones de importación y exportación de envases, y tratamiento, reciclaje, transporte y disposición de los Residuos Sólidos Urbanos). Este documento es clave para poseer la información pertinente de las acciones realizadas de las organizaciones intervinientes ESTADO - EMPRESA en relación a los RSU.

El manifiesto deberá contar de un original y tres copias en diferentes colores, todas rubricadas una vez realizados los procesos pertinentes, que irán marcando el circuito del RSU; siendo el original el documento con el que se inicia el circuito y se queda en poder del generador, la primera copia queda en manos del transportista, la segunda en manos del operador y la tercera cierra el circuito volviendo al generador del RSU.

ARTÍCULO 14°.- Las empresas que operen en la Provincia no podrán arrojar, abandonar, conservar o transportar residuos sólidos urbanos, ni tratarlos con sistemas, tecnologías o procedimientos no autorizados expresamente por la CERRSU. Siendo esta responsabilidad no extingible por su transmisión a terceros, por lo que no es oponible a terceros la transmisión o abandono voluntario del dominio de tales residuos.

ARTÍCULO 15°.- Será responsabilidad de los generadores de Residuos Sólidos Urbanos, limpiar y restaurar el medio ambiente afectado. En caso de incumplimiento, la CERRSU articulará con el Municipio afectado o con la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 55, para el caso que estén fuera de los ejidos urbanos, por sí o mediante la contratación de terceros, proceder a las operaciones de contención, remoción, limpieza y restauración, cargando los costos de tales operaciones a las empresas generadoras, con independencia de aplicación de las sanciones que les pudieran corresponder.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR-CAMBIEMOS



CAPITULO IV: DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16°.- La CERRSU por vía reglamentaria, establecerá las sanciones que se aplicarán en función de los volúmenes de residuos sólidos urbanos generados, tratados o dispuestos, según el caso, o las diferencias detectadas entre los residuos generados y los declarados, y antecedentes del infractor en la materia.

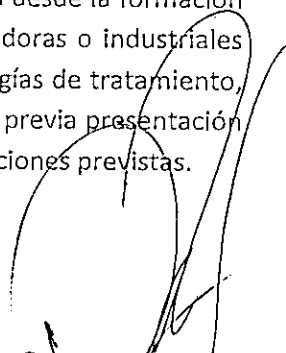
A tales efectos, será la autoridad de aplicación de la Ley N° 55 la que podrá aplicar las sanciones establecidas, hasta la quita de la habilitación comercial si se incumple con la norma.

CAPÍTULO V: DE LAS CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 17°.- Establézcase un plazo máximo de (3) TRES meses contados desde la promulgación de la presente para la formación de la CERRSU. En ese plazo, reglamentará los mecanismos operativos y procedimientos administrativos necesarios para optimizar el funcionamiento de la Comisión y convocará a las empresas que operen en la provincia para que acerquen sus propuestas para la disposición del residuo sólido que la CERRSU considere como prioritario de resolver.

ARTÍCULO 18°.- Establézcase un plazo máximo de (6) SEIS meses contados desde la formación de la CERRSU, para implementar por parte de las empresas comercializadoras o industriales que operen comercialmente en la provincia, los procedimientos y tecnologías de tratamiento, reciclaje, transporte y/o disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos; previa presentación y aprobación explícita de la CERRSU, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas.

ARTÍCULO 19°.- Registrar, comunicar y archivar.


Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO